

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN N° 9/2021**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno. **CONSIDERANDO: I)** Téngase por recibida la solicitud de información, presentada a esta oficina en fecha cinco de febrero del presente año, a nombre de la señora: //////, en la que solicita: “*Copia certificada del Acta de Matrimonio de mi abuelo el señor /////////////////// de nacionalidad austríaca (nacido en la localidad de KRK, ahora perteneciente a República de Croacia)y copia certificada de los documentos presentados para dicho acto, en el cual el mencionado contrajo matrimonio ante los oficios del Gobernador del Departamento de San Salvador, El Salvador, el 19 de julio de 1899 con la salvadoreña Sra. /////////////////////////.”* A dicha solicitud se le asignó el número de seguimiento: MIGOBDT-2020-0013**. II)** Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Informacion Pública(LAIP), le corresponde al Oficial de Informacion realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares, asimismo, admitida la solicitud se realizan las diligencias que establece el Art. 70 de la LAIP, por lo que se remitió a la unidad administrativa que la pueda poseer, siendo la Gobernación Política Departamental de San Salvador, la cual a través del memorando de fecha 8 de febrero del corriente año, suscrito por la licenciada Karen Bonilla de Campos, Secretaria de esa Gobernación, expresa: “(…)*infórmale que esta Gobernación Departamental cuenta con a) libros originales y b) expedientes matrimoniales, ambos resguardas actas y documentos originales de matrimonios celebrados iniciando dicho registro en el año 1918 y según manifiesta la persona interesada el matrimonio del señor PEDRO DORCICH/PETER DORCIC, fue realizado el 19 de julio de 1899, por lo que no podemos proporcionar copia certificada de acta de matrimonio, ni copia certificada de los documentos, debido a que no se cuenta con registro o documentación de ese año”* **III)Que conforme a lo expresado por la unidad administrativa, es menester citar el Art. 62 de la citada ley, el cual manifiesta: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, al no poseer tales documentos, la administración se exime de la responsabilidad de brindar acceso, pues no está bajo su custodia la información. Por otro lado, el Art. 73 de la LAIP establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información con oficio en donde lo haga constar (…) En caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.” IV) Que el Art. 2 de la Ley de Archivo General de la Nación estipula: *“E****l Archivo General de la nación tendrá como fines esenciales: 1º Conservar, restaurar, clasificar, describir, investigar e inventariar, los manuscritos históricos y administrativos que datan desde el año* ***de 1660 hasta 1930;*** *así como todos aquellos documentos que no perteneciendo a esa época, por su propia naturaleza así lo ameritaren (…)”*  por lo que puede que la información se encuentre en dicho archivo. **P**OR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y con base Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1°) Declarar la inexistencia de la información solicitada al no encontrarse en los archivos de la Gobernación Política de San Salvador. 2°) Se recomienda a la solicitante visitar el Archivo General de la Nación, ubicado en: Palacio Nacional, primer nivel. Avenida Cuscatlán y 4ª calle oriente, centro histórico, San Salvador. 3°) Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**